

Miércoles, 8 de julio de 1992

6. Encarga a la Comisión de Peticiones que prosiga su labor sobre las peticiones que recibe, incluida la colaboración con los Defensores del Pueblo y las comisiones parlamentarias nacionales competentes en materia de peticiones, y que prepare desde ahora, en beneficio de los ciudadanos solicitantes, cuantas medidas sean necesarias para desempeñar adecuadamente el papel de órgano de relación del Parlamento con el Defensor del Pueblo; pide a las demás comisiones que den un curso favorable y rápido a las peticiones que se les transmitan para examen del fondo o para opinión;

7. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución y el informe de su comisión a la Comisión, al Consejo, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, así como a sus comisiones de peticiones y a sus Defensores del Pueblo.

5. Carta Europea de los Derechos del Niño

RESOLUCIÓN A3-0172/92

Resolución sobre una Carta Europea de Derechos del Niño

El Parlamento Europeo,

— Vistas las propuestas de resolución presentadas por:

- a) el Sr. Casini y otros sobre una Carta Europea de Derechos del niño (B3-0035/90),
- b) la Sra. Ceci y otros sobre la explotación sexual, la pornografía y la prostitución, así como el tráfico de niños en Europa (B3-0505/90),
- c) el Sr. Ferri sobre una protección mayor de la infancia, en particular por lo que se refiere a los casos de niños desaparecidos (B3-2166/90),
- d) el Sr. Sisó Cruellas sobre los niños maltratados (B3-1669/91),

— Vistas las peticiones:

- a) nº 430/90, presentada por la Sra. Kaloudakis, de nacionalidad griega, en nombre del «Movimiento independiente de Mujeres», relativa al abuso sexual de un menor por parte de su padre; y
- b) nº 588/90, presentada por el Sr. Bilburn, de nacionalidad británica, sobre pornografía infantil y pederastia,

— Vista su Resolución de 12 de julio de 1990 relativa al Convenio de los Derechos del Niño ⁽¹⁾ y su Resolución de 13 de diciembre de 1991 sobre los problemas de los niños en la Comunidad Europea ⁽²⁾,

— Vista su Resolución de 12 de abril de 1989 sobre la Declaración de los Derechos y Libertades Fundamentales ⁽³⁾,

— Vista su Resolución de 26 de mayo de 1989 sobre la sustracción de menores ⁽⁴⁾,

— Vista su Resolución de 13 de mayo de 1986 sobre una Carta europea de los niños hospitalizados ⁽⁵⁾,

— Visto el Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad ⁽⁶⁾; el Reglamento (CEE) nº 1251/70 de la Comisión relativo al derecho de los trabajadores de permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ocupado un empleo ⁽⁷⁾; y las Directivas del Consejo 90/364/CEE, relativa al derecho de residencia, 90/365/CEE, relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer su actividad profesional, y 90/366/CEE, relativa al derecho de residencia de los estudiantes ⁽⁸⁾,

⁽¹⁾ DO C 231 de 17.09.1990, p. 170.

⁽²⁾ DO C 13 de 20.01.1992, p. 534.

⁽³⁾ DO C 120 de 16.05.1989, p. 51.

⁽⁴⁾ DO C 158 de 26.06.1989, p. 391.

⁽⁵⁾ DO C 148 de 16.06.1986, p. 37.

⁽⁶⁾ DO L 257 de 19.10.1968, p. 2.

⁽⁷⁾ DO L 142 de 30.06.1970, p. 24.

⁽⁸⁾ DO L 180 de 13.07.1990, pp. 26 a 30.